

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado mediante escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso acceder a lo peticionado, para lo cual se ordena requerir a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO (N.S), para que con vista en las actas de reparto, se informe a éste Despacho judicial a que Inspección de Policía le correspondió por reparto el Despacho Comisorio No. 023 (13-07-2022) y el tramite dado al mismo, librado para efectos de la diligencia de secuestro del vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución e identificado con las placas TJP-450, de propiedad de la demandada señora ANA MILENA CORDERO VERA (CC 27.687.966), vehículo que se encuentra retenido en el PARQUEADERO ANFA LTDA., ubicado en la KRA. 7 No. 10-18, DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER, para lo cual en su oportunidad fue librado el auto-Despacho Comisorio No. 023 (13-07-2022), enviado mediante correo electrónico en fecha Julio 27-2022, en cumplimiento con lo resuelto en auto de fecha Mayo 27-2022. Así mismo, según manifestación de la parte actora, la comisión en reseña igualmente fue remitida por el ente activo en fecha Agosto 08-2023, al INSPECTOR DE POLICIA (REPARTO). Líbrese la comunicación correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo Prendario  
Rda. 207-2017  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_, fijado hoy 05-06-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

Ahora, de la respuesta obtenida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (folio 14 PDF), conforme a lo requerido por auto de fecha Abril 13-2023, de su contenido se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la Secretaría del juzgado se le remita a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, el link del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 297-2017  
Crr



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio dos (02) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo solicitado por auto de fecha Mayo 02-2023, es decir se ha aportado copia de la escritura requerida, para efectos de poder determinar el porcentaje de la cuota parte de propiedad, que sobre el bien inmueble identificado con la M.I. 260-147585, embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución, detenta el demandado señor ORLANDO SUEZCUN TORRES (CC 88.229.115), siendo del caso proceder resolver sobre el certificado de avalúo catastral allegado y expedido por la SUB-SECRETARIA DE GESTION CATASTRAL MULTIPROPOSITO DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, con fecha de expedición 29-03-2023 (folio 47 PDF), si no se observara que conforme al CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL aportado y referenciado anteriormente, se está certificando que la señora FABIOLA ALVAREZ ARIAS (CC 60.312.756), es la propietaria del bien inmueble en reseña, razón por la cual antes de resolver sobre el avalúo del mismo, ordenar oficiar a la SUB-SECRETARIA DE GESTION CATASTRAL MULTIPROPOSITO DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que se certifique e indique de manera clara y precisa quienes se registran y figuran en la documentación que allí reposa, como propietarios actuales del bien inmueble en cuestión, ya que nada se dice sobre el nombre del demandado ORLANDO SUEZCUN TORRES (CC 88.229.115). Ofíciase.

Una vez se obtenga respuesta a lo anteriormente requerido, se procederá a resolver de conformidad, en lo que a derecho corresponda.

Ahora, en relación con la petición de medidas cautelares solicitadas a través del escrito que antecede, se le hace saber a la parte actora que lo solicitado no es procedente, teniéndose en cuenta lo expuesto en el numeral 9 del artículo 594, norma ésta que contempla que bienes son inembargables, es decir que son inembargables los terrenos o lugares utilizadas como cementerios o enterramientos, por lo tanto no se accede a lo pretendido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

Juez

Ejecutivo  
Rda. 605-2017  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 05-06-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas mora, omitiéndose indicar de manera clara y precisa la fecha de pago de las cuotas en mora, requisito indispensable para el desglose del título base del recaudo ejecutivo hipotecario, teniéndose en cuenta que dentro del mismo deberá indicar que la obligación contenida en dicho título continua vigente.

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora se sirva dar claridad a lo anteriormente reseñado. Una vez se dé cumplimiento a lo requerido, se procederá a resolver lo correspondiente en lo que a derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Hipotecario  
Rda. 108-2022  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 05-06-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado mediante escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso requerirla para que se sirva dar claridad a lo peticionado, teniéndose en cuenta lo resuelto en sentencia proferido en fecha Abril 11-2023, para lo cual en su oportunidad se libró el Despacho Comisorio No. 037 (Mayo 18-2023), para la restitución del inmueble. Estamos ante un proceso de Restitución (demanda declarativa) y no ante un proceso Ejecutivo singular, ya que lo manifestado es que el demandado pago el total del crédito y que por tal razón se solicita el archivo del expediente.

Una vez la parte actora de claridad a lo requerido, se procederá a resolver lo correspondiente en lo que a derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 473-2022



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 05-06-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

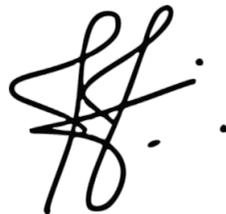
## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Observada la documentación allegada, correspondiente al diligenciamiento de notificación del demandado, se evidencia que la notificación realizada no reúne las exigencias previstas en el artículo 8 de la ley 2213 (Junio 13-2022), por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806-2020, ya que de la certificación aportada y expedida por la empresa de correos designada por la parte demandante, se omitió remitir al demandado copia de los anexos allegados a la demanda, es decir con vista en la aludida certificación, solo le fue remitido al demandado una copia del mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución y una copia de la demanda. Es de reseñar que si no se cumple con lo dispuesto en la norma en cita, no se está garantizando el derecho a la defensa y la contradicción del extremo pasivo.

Expuesto lo anterior, es del caso requerir a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., para que proceda en debida forma con la notificación del demandado, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 (Junio 13-2022), por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806-2020, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

Juez

Ejecutivo  
Rda. 211-2023  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 05-06-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2007-00508-00**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado el depositante del remate; señor JESUS DAVID LEAL CARDENAS, quien solicita se le realice la devolución de la postura de remate realizada el 14 de abril de 2023, por la suma de \$22,114,000,00, a través del mecanismo de abono a cuenta, esto por cuanto el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se negó a entregarle la mencionada suma de dinero, ya que el monto supera los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para lo anterior, y en conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., se ordena la ANULACIÓN de la orden de pago (DJ04-Oficio No. 2023000065). *Procedase por secretaria.*

En consecuencia, se deberá realizar la devolución de la postura de remate al solicitante a través del mecanismo de abono a cuenta, en su cuenta de ahorros No. 47680832044 de BANCOLOMBIA S. A., según certificación aportada (folio 107pdf), esto en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura. *Procedase por secretaria.*

Finalmente, se ordena que, ejecutoriado este proveído retorne el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2008-00157-00

**REF. EJECUTIVO (DESARCHIVO)**

**DEMANDANTE.** FINANCIERA COMPARTIR S. A.

**DEMANDADO.** EDWIN ANTONIO BOHORQUEZ VARGAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso desarchivado de la referencia, proveniente de la Oficina de Archivo Central mediante Oficio No. ACC23-0927, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación, esto decretado en providencia del 16 de abril de 2015, así mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado EDWIN ANTONIO BOHORQUEZ VARGAS, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C. G. del P., se ordena elaborar nuevamente los oficios de levantamiento de cautelas y su posterior envío al correo electrónico del interesado: [eabv4043@hotmail.com](mailto:eabv4043@hotmail.com) para lo de su cargo. *Procédase por secretaria.*

Por otra parte, se informa al interesado que, las medidas cautelares decretadas en el proceso no afectan la información contenida en las centrales de riesgo, así mismo que si desea revisar el expediente, y obtener información del mismo, puede acercarse personalmente a esta Juzgado para acceder al expediente físico. *Procédase por secretaria remitiendo copia de esta providencia al interesado.*

Finalmente, se ordena realizar las gestiones necesarias para la asignación nuevamente al Juzgado del registro en el sistema Siglo XXI del presente proceso. *Procédase por secretaria.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **05-JUNIO-2023**, a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2008-00506-00**

**REF. EJECUTIVO**

**DEMANDANTE.** BANCO DE BOGOTÁ

**DEMANDADO.** MARTINA RUIZ DIAZ

Como quiera que se cumple lo regulado en el Acuerdo N° PSACJA – 21 – 11830 del 17/08/2021, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que, por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de esta Unidad Judicial, el proceso EJECUTIVO radicado indicado en la referencia.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del Despacho.

Una vez se elabore el respectivo oficio, remítase copia a la solicitante; MARTINA RUIZ DIAZ, al correo electrónico: [casgs\\_13@hotmail.com](mailto:casgs_13@hotmail.com) para lo de su conocimiento. Procédase por secretaria.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo, con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

Finalmente, se ordena realizar las gestiones necesarias para la asignación nuevamente al Juzgado del registro en el sistema Siglo XXI del presente proceso. *Procédase por secretaria.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **05-JUNIO-2023**, a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-**2015-00569-00**

**REF. EJECUTIVO (DESARCHIVADO)**

**DEMANDANTE. INMOBILIARIA CASA IDEAL**

**DEMANDADO. LUIS ANTONIO CARDENAS ALBA**

**DEMANDADA. MERCEDES LAGUADO**

Se encuentra al Despacho el presente proceso desarchivado de la referencia, proveniente de la Oficina de Archivo Central mediante Oficio No. ACC23-0907, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito, esto decretado en providencia del 24 de agosto de 2018, así mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por el Abog. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C. G. del P., se ordena elaborar nuevamente los oficios de levantamiento de cautelas y su posterior envío, los cuales deberán ser remitidos directamente a las entidades destinatarias con copia al correo electrónico del interesado: [abo.diegoyanez@gmail.com](mailto:abo.diegoyanez@gmail.com) para lo de su cargo. *Procédase por secretaria.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2021-00352-00

Se encuentra al Despacho el proceso LIQUIDATORIO de SUCESIÓN TESTADA del causante FELIX RAMON GUTIERREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene memorial presentado por la parte actora, quien solicita se ordene el emplazamiento de los interesados Félix Yesid Gutiérrez Rodríguez, Teodolinda Gutiérrez Niño, Nelson Asdrúbal Gutiérrez Rodríguez, Chayan Alveiro Gutiérrez Rodríguez, Dayra Jazmín Gutiérrez Rodríguez, Rosa Angélica Gutiérrez Rodríguez, Ana Clovis Gutiérrez Niño, Damaris Selena Gutiérrez Rodríguez, y Pablo Emilio Gutiérrez Niño, sin haber acreditado el agotamiento de la notificación a la dirección de notificaciones denunciada en la demanda.

Continuando con lo anterior, no se allega el número y tipo de su identificación de los referidos a efectos de proceder a su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el artículo 317 del C. G. del P., para que el termino de los treinta (30) días acredite haber agotado la notificación del proceso a los interesados anteriormente relacionados en la dirección aportada en la demanda, así mismo para que aporte el número y tipo de su identificación de los mismos. So pena de tenerse por desistida la presente actuación.

Finalmente, se agrega y se pone en conocimiento la respuesta entregada por la DIAN, en la cual informan que contra el causante no cursa proceso coactivo ni persuasivo en esa entidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **05-JUNIO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2021-00572-00

Se encuentra al Despacho el proceso LIQUIDATORIO de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene primeramente que, comparece al proceso la señora MARIA ISABEL URBINA RIVERA, a través de apoderado judicial, quien demuestra su calidad de heredera como hija de los causantes, y manifiesta su voluntad de ser parte del proceso, aceptando la herencia con beneficio de inventario, motivo por el cual procederá el Despacho a reconocerla como heredera en calidad de hija de los causantes, así mismo se reconocerá personería a su apoderado judicial.

Por otra parte, en vista de la sustitución de poder presentada por la parte actora, procederá el Despacho a aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. WILSON CASTAÑO RUIZ, en la Dra. DIANA YISELLE TORRES CARDENAS, conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. del P.

Finalmente, en vista de que fue realizado debidamente el emplazamiento ordenado en providencia del 29 de octubre de 2021, así mismo teniendo en cuenta la certificación entregada por la DIAN, es del caso señalar la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos, conforme a lo previsto en el artículo 501 del C. G. del P.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas de la experiencia; ya que se han presentado fallas técnicas de conexión al momento de realizar las audiencias virtuales, y con el fin de garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad en la práctica de las audiencias, se procederá a realizar la anterior audiencia de forma PRESENCIAL en este Juzgado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: Reconocer** a la señora **MARIA ISABEL URBINA RIVERA, C. C. 60.369.565**, como heredera en calidad de hija de los causantes: DIOMEDES URBINA ORTEGA, y MARÍA ANTONIA RIVERA DE URBINA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar al **Dr. JUAN DE DIOS URBINA RIVERA**, como apoderado judicial de la heredera MARIA ISABEL URBINA RIVERA, conforme al poder otorgado.

**TERCERO:** Aceptar la sustitución del poder que realiza el Dr. WILSON CASTAÑO RUIZ, en la **Dra. DIANA YISELLE TORRES CARDENAS**, como apoderada judicial de la parte accionante, conforme a las facultades conferidas en la sustitución presentada. Remítasele el link de acceso al expediente al correo electrónico: [dtorresgvd@gmail.com](mailto:dtorresgvd@gmail.com) *Procédase por secretaria.*



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**CUARTO:** Señalar la hora de las **9:00 A.M., del 28 de este mes y año**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia (PRESENCIAL) de inventarios y avalúos, dentro del presente proceso liquidatario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **05-JUNIO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2021-00773-00**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, interpuesto por SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA frente a LEONEL DAVID MEDINA OVALLES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia del 04 de noviembre de 2022 se dio traslado de la liquidación presentada por la parte actora, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

Ahora, teniéndose en cuenta el avalúo catastral aportado (folio 070pdf del expediente digital), así como también lo previsto y establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., se procede a dar traslado del mismo a la parte demandada por el termino de diez (10) días para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral allegado es por la suma de \$98.603.000,00, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-270981**, y numero predial 540010111000002690901900000223, el cual incrementado en un 50%, arroja un **TOTAL DEL AVALUO por la suma de \$147.904.500,00.**

Para lo anterior y por economía procesal, se publicará junto con esta providencia la documentación allegada para proveer el respectivo traslado del avalúo y de la liquidación de crédito presentada, en conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, agréguese al proceso la póliza presentada por la secuestre designada ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, (folio 065pdf), para los efectos legales pertinentes.

Finalmente, se ordena que por secretaria se proceda con la liquidación de costas de la presente ejecución, conforme a lo dispuesto en providencia del 11 de julio de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.



**SEÑOR JUEZ**  
**QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**CUCUTA**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Hipotecario

**Radicado:** 2021-773

**Demandante:** Sandra Rocio Beltrán Triana.

**Demandado:** Leonel David Medina Ovalles. C.C.1.090.393.474

Respetuosamente, y para su ulterior aprobación presento el avalúo del inmueble trabado en la Litis, para efectos del remate el cual se fija en la suma de **\$147.904.500** (Ciento Cuarenta y Siete Millones Novecientos Cuatro Mil Quinientos Pesos).

Tiene como avalúo catastral la suma de \$98.603.000 (Noventa y Ocho Millones Seiscientos Tres Mil Pesos), la cual aumentada en un 50% arroja la suma ya dicha.

Anexo certificado de avalúo catastral expedido por la Secretaría de Gestión Catastral Multipropósito de la Alcaldía de Cúcuta e igualmente la factura por concepto de expedición del mismo, solicitando desde ya al Juzgado sean tenidos tales valores como costas a cargo de la parte demandada.

Derecho Art.444. num.4 del C.G.P.

Señor Juez,

**Sandra Catherine Hernández Beltrán.**

**T.P.280096 del C.S.J**

**C.C.1.090.471.307**



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**



## CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anti trámites), artículo 6, parágrafo 3.

RADICADO-2023102000135194-2022  
FECHA DE EXPEDICION 28-02-2023  
No. FACTURA 806406

La Subsecretaria de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO **CERTIFICA QUE: LEONEL DAVID MEDINA OVALLES** identificado con el tipo de documento **CC-Cédula de Ciudadanía**, número de identificación **1090393474** se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios.

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
No. PREDIAL ANTERIOR:	540010111102690223901
No. PREDIAL:	5400101111000002690901900000223
DIRECCION:	A 10 7 55 TO A AP A-108
BARRIO:	CJ RIVERA
MATRICULA:	260-270981
AREA TERRENO:	60M2
AREA CONSTRUIDA:	84M2

AÑOS	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2023	AVALUO: \$ 98603000
2	2022	AVALUO: \$ 94529000
3	2021	AVALUO: \$ 91776000
4	2020	AVALUO: \$ 89103000
5	2019	AVALUO: \$ 86508000

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	043
ZONA HOMOGENEA FISICA	091

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	LEONEL DAVID MEDINA OVALLES	CC-Cédula de Ciudadanía	1090393474
			<b>TOTAL DE PROPIETARIOS:1</b>

El presente certificado se expide a solicitud del **INTERESADO**,

**VANESSA ESTHER ACOSTA AYOLA**  
Subsecretaria de Despacho  
Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en el correo electrónico subsec.catastro@cucuta.gov.co, con el número del certificado catastral, fecha y número de la factura.

Tramitado y Elaborado por: Jorge Enrique Duran Carrillo – Contratista



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

**Recibo Oficial de Impuestos Varios**  
**MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA - ALCALDIA**  
**CÚCUTA, 2050 UNA ESTRATEGIA PARA TODOS**  
**890501434-2**

Fecha Emisión: 23/02/2023 Fecha Vencimiento: 28/02/2023 Fecha Impres: 23/02/2023 Recibo No. MC00806406

**INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE -**

**Nombre:** LEONEL-DAVIDMEDINAVALLES  
**Dirección:** A 10 7 55 TO A AP A-108 CJ RIVERA  
**Codigo:** 203  
**Cantidad:** 1  
**Valor Base:** 0.0

**Entidad:** /

**Concepto:** CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL LEY 1682/2013  
**Notas:** 540010111000002690901900000223

**Tipo Documento:** CEDULA DE CIUDADANIA  
**Identificacion No.:** 1090393474

Banco de Bogota 260 Cucuta  
 ORR1427E \*\*\*3164 Horario Normal  
 23/02/23 08:49 T 160  
 FIDUCIARIA BBVA CEO 2049  
 FAUS 026700806406  
 Valor Efectivo: 33,000.00  
 Vr. Cheq: 0.00

CONCEPTOS DETALLADOS	CANTIDAD	FACTOR	BASE	VALOR
CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL LEY 1682	1	33,000.00000000	0.00	33,000.00

**PAGUE UNICAMENTE EN:**  
 BANCO BOGOTA.

**TOTAL A PAGAR:** 33,000.00

Impreso por: JDURAN

**CUPON DEL USUARIO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2022-00965-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda

Teniendo en cuenta el escrito que precede, y en vista de que en providencia que libro mandamiento de pago del 6 de diciembre de 2022, por error involuntario se indicaron inexactamente en cifras las sumas de dinero contenidos en los literales J y M de la citada providencia.

Por lo anterior y dando aplicación al artículo 132 y 286 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar posibles nulidades, procederá el Despacho a realizar la respectiva corrección a los literales J y M de la precipitada providencia, ordenando al extremo activo notificar paralelamente el presente proveído, conjunto con el auto que aquí se corrige.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir los literales J y M del numeral primero de la providencia del 6 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la motivación, y en consecuencia quedara así:

*“(...) J. Por el interés de plazo a la tasa del DTF + 9.580 PUNTOS, por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$290.127) M/CTE**; causados del 09/08/2022 al 08/09/2022. (...)”*

*“(...) M. Por el interés de plazo a la tasa del DTF + 9.580 PUNTOS, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$281.345) M/CTE**; causados del 09/09/2022 al 08/10/2022.*

**SEGUNDO:** Los demás numerales y literales del precitado proveído se mantendrán incólumes.

**TERCERO:** Notifíquese paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago del 6 de diciembre de 2022 a la parte demandada. Amén de que el extremo pasivo cuente con el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, a fin de evitar futuras nulidades.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **05-JUNIO-2023**, a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2023-00119-00

Al Despacho la PRUEBA ANTICIPADA – TESTIMONIO PARA FINES JUDICIALES de la referencia, para resolver sobre su admisión.

Se tiene primeramente que, mediante providencia del 3 de febrero hogaño, se inadmitió la presente solicitud por cuanto el actor no informo que dependencia o persona natural de la entidad convocada; NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL, debía rendir el respectivo testimonio

Ahora, dentro del termino legal el actor presento la subsanación, pero encuentra el Despacho que en la misma el accionante no cumplió con lo solicitado para subsanar las falencias encontradas con la presentación de la prueba extraprocesal, veamos porque:

El actor, en su escrito de subsanación simplemente se dispuso a modificar el libelo de demanda, solicitando que se cite al representante legal de la NACION - MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, sin informar que persona natural o dependencia debía rendir el testimonio, sin tener en cuenta que al ser el citado una entidad pública de orden nacional que hace parte del Sector Central de la Administración Pública Nacional, en esta existen dependencias y/o personas encargadas de rendir este tipo de testimonios.

En consecuencia, por las razones anotadas, no se accede a lo solicitado por la parte demandante, y por no haberse subsanado cabalmente la presente acción, por lo que se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No se requiere entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose, por tratarse de tramite integro de expediente digital

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **05 JUNIO-2023**, a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2023-00340-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por GASES DEL ORIENTE S. A. ESP., frente a MARIA GREGORIA PAREJA AARON, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del actor contra la providencia del 25 de abril hogaño, mediante la cual el Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Ahora, sería del caso entrar a estudiar el recurso propuesto por la parte actora, pero observa el Despacho que este fue presentado extemporáneamente, puesto que la providencia recurrida fue publicada por estado el 26 de abril de 2023, y el escrito contentivo del recurso fue presentado el jueves 4 de mayo de 2023, a las 5:42 PM., según se evidencia en el folio 007pdf del expediente digital.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P., al recurrente le venció el término para presentar el recurso el 2 de mayo de 2023 a las 6:00 PM., por lo se tendrá por presentado el recurso extemporáneamente, y por ende no se accederá a estudiar el mismo.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por presentado el recurso contra la providencia del 25 de abril de 2023 de forma extemporánea, y por ende no se accede a estudiar el mismo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Archívese lo actuado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.

